

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**N° 004 -20 10 -GRL-CR**

Villa Belén, 12 de febrero de 2010

**El Presidente del Gobierno Regional de Loreto**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha doce de febrero del año Dos Mil Diez, aprobó por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en su Artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, los Artículos 191° y 192° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – “Ley de reforma constitucional”, en el capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27270 – Ley contra Actos de Discriminación, que modifica los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 26772 – “Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato”, precisa que la oferta de empleo y el acceso a centros de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato, definiendo que discriminación, es la anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato, en los requisitos de personal, a los requisitos para acceder a centros de educación, formación técnica y profesional, que impliquen un trato diferenciado basado en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o de cualquier índole, estableciendo la forma y modo en que las persona naturales y jurídicas que incurran en dicha conducta, serán sancionados administrativamente con una multa no mayor de 3

Unidades Impositivas Tributarias o cierre temporal del local que no excederá de un año, la misma que se podrá sustituir por el doble de la multa impuesta, sin perjuicio de la indemnización que hubiere lugar a favor de la persona afectada, sanciones que estarán a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y Ministerio de Educación;

Que, nuestra legislación nacional y supra nacional prohíbe la discriminación en cualquiera de sus formas y garantiza la plena vigencia de los Derechos Humanos de acuerdo al Artículo 44 de la Constitución Política del Perú, asimismo la Ley N° 26772 - “Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato” y su reglamento el D.S N° 002-98-TR, Ley N° 27049 - “Ley que precisa el Derecho de los Ciudadanos a no ser Discriminados en el consumo” que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 716, Ley N° 27050 - “Ley General de las Personas con Discapacidad”, Ley N° 27270 - “Ley Contra Actos de Discriminación”, Ley N° 27408 - “Atención preferente a las Mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público”, modificada por la Ley N° 28683, Ley N° 28867 - “Ley que modifica el artículo 323 del Código Penal”, Ley N° 28983 - “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones”, Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, Convenciones Internacionales sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y contra la mujer, Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, Convenios de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, sobre discriminación de empleo y ocupación, entre otros; los cuales han sido ratificados por el Estado Peruano, Plan Nacional de Derechos 2006 - 2010 y la Ordenanza Regional N° 012-2009-GRL-CR de fecha 15/07/09;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 27867 - “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece en sus literales a) hasta la p) las funciones del Gobierno Regional de Loreto en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente; Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la Región, en coordinación con los Gobiernos Locales; Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, con coordinación con los Gobiernos Locales; Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados; Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres; Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines; Promover y preservar la salud ambiental

de la Región; Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional; Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud; Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad; Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la Región en materia sanitaria; Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la Región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.

El Gobierno Regional de Loreto se adhiere a otros tratados internacionales y regionales del país, suscritos, aprobados y ratificados que integran el Concejo de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, tal como los Principios de Yogyakarta aprobados en Indonesia el 2006, acerca de los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, que fueran interpretados por Especialistas en derechos humanos y que dan un marco para la protección de las poblaciones vulnerables. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a atención médica y de su salud, sin ninguna discriminación, asimismo la Convención Americana de Derechos Humanos, determina que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura;

Que, la Ley N° 26626 - Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, tiene entre sus objetivos, proponer los cambios legislativos que faciliten y garanticen el adecuado desarrollo de la respuesta frente a las ITS, VIH y SIDA en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-SA, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS, VIH y SIDA en el Perú, considerándose la existencia de la necesidad de una respuesta multisectorial orgánica en la lucha contra las ITS, VIH y SIDA para optimizar el uso de los recursos y potenciar el accionar de los diferentes actores con la finalidad de articular las respuestas desde los sectores estatales y la coordinación entre la sociedad civil y el Estado.

Que, en aplicación a esta norma, el Gobierno Regional de Loreto mediante Ordenanza Regional N° 028-2008-GRL-CR, aprobó el Plan Estratégico Multisectorial Regional - PEMR 2008-2012, en el cual se adecuan y establecen objetivos estratégicos regionales que conlleven a la prevención y el control de las ITS, VIH y SIDA.

Que las disposiciones del capítulo IV, del Título Primero de la Ley N° - "Ley General de Salud", precisa que la responsabilidad de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e

inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes al Ministerio de Salud. En esa perspectiva, para el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales, así como de los compromisos que ha asumido el Estado, relacionados con la protección amplia de los derechos de las poblaciones vulnerables y de las personas que viven con el VIH (PVV), que armonice dichos compromisos como respuesta a la lucha contra esta epidemia, de manera que se cumpla con el fin supremo de la sociedad y el Estado, cual es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, en su calidad de responsable ejecutivo del desarrollo de las políticas regionales contenidas en el Plan Estratégico Multisectorial Regional 2008-2012 de la Ordenanza Regional N° 028-2008-GRL-CR, que plantea en su Objetivo Estratégico N° 1: Reducir el número de nuevos casos de VIH y de las ITS en la población vulnerable: HSH, TS y PPL. (Hombres que tienen sexo con Hombres (HSH), Trabajadores y Trabajadoras Sexuales (TS) en cumplimiento de la normatividad nacional e internacional que protege los derechos de las personas con orientación sexual diversa y con el objetivo de eliminar cualquier fuente de discriminación a estas poblaciones, resulta necesario la prevención y atención de las poblaciones vulnerables: Lesbiana, Gays, Transexuales, Bisexuales (LGTB), Hombres que tienen sexo con Hombres (HSH), Trabajadores y Trabajadoras Sexuales (TS) frente a las ITS, VIH y SIDA.

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter General, la organización y la administración del gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER, la igualdad de trato entre los seres humanos, rechazando y condenando cualquier conducta discriminatoria en todas sus formas en todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Loreto, precisando que las poblaciones vulnerables: Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales (LGTB), Hombres que tienen sexo con Hombres (HSH), Trabajadores y Trabajadoras Sexuales (TS) frente a las ITS, VIH y SIDA, tienen los mismos derechos fundamentales de la persona establecidos en la Constitución Política del Perú, en las leyes nacionales y supra nacionales, no pudiendo ser discriminados por otros motivos no contemplados en las leyes vigentes tales como orientación sexual o identidad de género que incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, siendo protegido por el Estado a través de políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER, el derecho de las poblaciones vulnerables en el campo de la lucha contra las ITS, VIH y SIDA para participar en la

definición de las políticas y programas orientados para el desarrollo de acciones de promoción, prevención y tratamiento oportuno y eficaz frente a la infección de las ITS, VIH y SIDA. La participación contiene el derecho a decidir en las políticas de salud, vigilar su ejecución y realizar un seguimiento permanente a los planes y estrategias desarrollados por las instituciones del Gobierno Regional de Loreto. Las poblaciones vulnerables acreditarán a sus representantes individuales o institucionales en todos los niveles de decisión, ejecución y evaluación de las políticas y estrategias de lucha contra las ITS, VIH y SIDA a nivel regional. El Gobierno Regional de Loreto a través de sus diversos organismos, promueve el desarrollo e implementación de políticas y programas frente a las ITS, VIH y SIDA destinadas a ejecutar acciones permanentes para prevenir y controlar la progresión de las ITS, VIH y SIDA; y eliminar todo rechazo, estigma y la discriminación de las poblaciones vulnerables. Las poblaciones vulnerables tienen derecho a que las estrategias de promoción de la salud sexual y reproductiva que se realicen en la Región Loreto tengan en cuenta su orientación sexual e identidad de género, de la misma manera que las estrategias de prevención de las ITS, VIH y SIDA se organicen respetando su confidencialidad, personalidad e identidad. Corresponde al Gobierno Regional de Loreto, a través de sus diversos organismos, asegurar las condiciones para que el derecho de la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas con orientación sexual distinta a la heterosexual. El plan de igualdad de oportunidades de la Región deberá promover normas e implementar programas destinados a prevenir la discriminación por orientación sexual e identidad de género y garantizar el derecho a la participación política y ciudadana, al trabajo, la educación, a la salud, incluyendo salud sexual y reproductiva, la seguridad social, la vivienda, el acceso al crédito y todos aquellos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de derechos humanos.

**ARTÍCULO TERCERO:** **PROHIBIR**, cualquier tipo de conducta de discriminación en todas sus formas, así como el uso de expresiones discriminatorias por parte de funcionarios y funcionarias, servidores y servidoras públicos de todas las Entidades del Gobierno Regional de Loreto, organismos descentralizados públicos, personas jurídicas de derecho privado, así como de cualquier ciudadano y ciudadana que se encuentre dentro de todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Loreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ESTABLECER**, como conductas discriminatorias expresamente prohibidas tales como:

**En el ámbito laboral público:**

- a) La exigibilidad del resultado de las pruebas de VIH y SIDA como requisito para acceder a: servicios de salud, educación, trabajo, etc;
- b) La exigencia por parte de cualquier autoridad pública a las poblaciones vulnerables sobre su estatus de VIH y SIDA como condición para suscribir contrato alguno o para el ejercicio de sus actividades laborales;
- c) El cese del vínculo laboral, educativo, prestación de servicios de salud o cualquier otro servicio por ser poblaciones vulnerables o ser una persona

- viviendo con el VIH y SIDA, en todos los ámbitos de la Región Loreto;
- d) Restringir la oferta de trabajo y empleo o impedir o limitar el acceso, el ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo o a las garantías con base en motivos discriminatorio a las personas viviendo con VIH y SIDA.

**En el ámbito educativo:**

- a) Impedir el acceso de las poblaciones vulnerables a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el sistema educativo.
- b) Negar el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o expresiones ofensivas de cualquier otra índole a todo estudiante por causas de orientación sexual o identidad de género u otro motivo discriminatorio.

**En el ámbito de la salud:**

- a) Denegar o impedir, bajo cualquier modalidad el acceso a los servicios de atención de salud y/o atención en medidas de prevención, control, asistencia y atención en los establecimientos de salud a las poblaciones vulnerables: Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales (LGTB), Hombres que tienen sexo con Hombres (HSH), Trabajadores y Trabajadoras Sexuales (TS) frente a las ITS, VIH y SIDA, siendo estas de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Loreto.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR,** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto:

- a) Promueva con carácter de urgencia, la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas, estableciendo para ello medidas de corto y largo plazo, así como la implementación de políticas públicas, que atiendan dentro de sus capacidades y posibilidades aquellas personas en condición de desigualdad y, además incentiven a las personas de su jurisdicción a incrementar su participación efectiva en la vida social, política, económica y cultural, respetando la vida privada de las personas.
- b) Implemente y supervise dentro del marco de las políticas regionales, la ejecución de Planes permanentes de capacitación para autoridades, servidores públicos y ciudadanía en general, en temas de derechos humanos y de conductas discriminatorias. Asimismo, adopte las medidas que garanticen el apoyo y asistencia a miembros de las poblaciones vulnerables que puedan haber contraído una ITS, VIH y SIDA, garantizando el acceso a los servicios de apoyo para la prevención y el tratamiento de las poblaciones vulnerables, para lo cual organizará diversas estrategias que garanticen la accesibilidad de servicios preventivo-promocionales y la continuidad de los tratamientos entre los que se encuentra la estrategia de Programa de Educadores de Pares y el programa de Tratamiento Antirretroviral de Gran Actividad (TARGA), a través

de la Dirección Regional de Salud de Loreto - DIRESA, en forma conjunta y estrecha coordinación con las Municipalidades Provinciales y Distritales y otras Entidades e Instituciones públicas de todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Loreto.

- c) Verifique el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO SEXTO:** **AUTORIZAR** a la Secretaría del Consejo Regional, efectuar la difusión y publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**ARTÍCULO SÈPTIMO:** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.  
Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los doce días del mes de febrero del año Dos Mil Diez.



**Ing. Ángel Charpentier Saldaña**  
**Presidente del Consejo Regional**

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



**Norman David Lewis Del Alcázar**  
**Presidente (e) del Gobierno Regional de Loreto**